JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDIO

Armenia Q., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos para verificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, para ello, se procedió a verificar las actuaciones surtidas dentro del expediente encontrando lo siguiente:

- Mediante auto calendado a 05 de septiembre de 2012, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del señor Alexander Torres Alarcón y en favor de la menor M.T.M., representada legalmente por Mónica Moncayo Bedoya[1].

- En auto del 09 de marzo de 2015, se aprobó liquidación del crédito, determinándose en aquella oportunidad que la obligación alimentaria se encontraba en $ 1'037.642 a 28 de febrero de 2015[2].

  En escrito posterior, la señora Moncada Bedoya solicitó aclaración sobre algunos valores que fueron tenidos en cuenta en la liquidación anterior; la cual fue resuelta en providencia fechada a 14 de abril de 2015, estableciéndose en la misma que el ejecutado le adeudada en realidad a la menor ejecutante la suma de $ 3´837.642 a 28 de febrero de 2015, más la cuota del mes de marzo de dicha anualidad[3]. Esta decisión fue recurrida por la apoderada judicial de la parte ejecutada.

- Dado lo expuesto, mediante auto del 04 de junio de 2015[4] el Juzgado determinó en su parte resolutiva *(i)* no reponer el auto atacado, *(ii)* levantar la medida cautelar de embargo, ordenando que en adelante se siguiera descontando la cuota alimentaria *(iii)* entregar unos depósitos judiciales y, *(iv)* aceptó la renuncia de la apoderada de la parte ejecutante.

  Sin embargo, al revisarse la parte considerativa se advirtió que en dicho proveído el Juzgado ordenó la terminación y el archivo de este asunto; librándose para ello los oficios N° 1565 y 1566 con destino a los pagadores.

- Ahora, se observan escritos allegados por la señora Mónica Moncayo Bedoya informando el incumplimiento en el pago de algunas mesadas, motivo por el cual el Juzgado realizó los requerimientos respectivos al pagador.

- Por otro lado, se halla a folios 324 y 346 del expediente digital providencias que entre otras cosas, requieren a las partes para que actualicen el crédito, cumpliendo la ejecutante con dicha carga.

---

[1] Folio 50, del documento denominado "01 63001311000220110062300", del expediente digital.
[2] Folio 186 Ibídem.
[3] Folio 190, del documento denominado "01 63001311000220110062300", del expediente digital.
[4] Folios 198 a 200 Ibídem.

Ahora, si se analiza lo descrito previamente, se puede observar que el trámite ejecutivo que aquí se adelanta finalizó por cumplimiento de la obligación cobrada en el año 2015, por lo que las actuaciones que se han seguido a continuación se derivan solo a efectos de garantizar el pago de la cuota alimentaria en favor de la menor M.T.M.; entonces, si tenemos en cuenta esto, no se debió requerir a las partes para que actualizaran el crédito, pues el mismo ya se encuentra cancelado, lo que da lugar a que este Despacho carezca de competencia para verificar el cálculo allegado por la señora Moncayo Bedoya, pues respecto de este asunto no existe actuación pendiente por realizar.

Empero lo expuesto, como quiera que al momento de finalizarse este proceso ejecutivo de alimentos se dispuso que la cautela decretada se levantara haciendo la salvedad que le correspondería al pagador continuar descontando por nómina la cuota alimentaria establecida en favor de la niña M.T.M., se oficiará a la señora Mónica Moncayo Bedoya, representante legal de la menor, a efectos de comunicarle que en caso que el pagador del señor Alexander Torres Alarcón incumpla su carga, deberá hacérselo saber al Juzgado, con el fin de proceder de conformidad.

Para ello, désele a conocer a la ejecutante que cualquier pronunciamiento deberá ser allegado al correo **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las 7:00 am hasta las 5 pm, de lunes a viernes, excluyendo días festivos, ya que los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción, aclarando que se deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el Juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1bfb8bcafbccfb3d403604e1a8141d12e6fb5e44a75724688c0e82e1cf553c67
Documento generado en 03/12/2020 09:17:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica